CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO Y TECNICO.	
Modalidad de selección	MÍNIMA CUANTÍA
Número	CGR- **GUAI-MC-001-2026**
Objeto del proceso de selección	**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN PROPIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes de la Gerencia Departamental Colegiada de Guainía de conformidad a lo consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública - Sección 1 Modalidades de Selección - Subsección 5 Mínima Cuantía del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, artículo 5 de la ley 1882 de 2018, una vez efectuada la evaluación de la RAYO SEGURIDAD LTDA, NIT: 8305014004, determinando que cumplía con los requerimientos Jurídicos, Técnicos y de Experiencia se recibió observación de parte del oferente COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA en los siguientes términos:

1.**PRIMERA OBSERVACIÓN: INHABILIDAD DEL PROPONENTE RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA. POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN:** Al revisar la hoja de vida y los soportes de experiencia presentados por el supervisor propuesto por RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA., se evidencia que parte de la experiencia acreditada corresponde a la empresa ALARMA SEGURA. Es necesario precisar que ALARMA SEGURA NO ES UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en los términos del Decreto Ley 356 de 1994. Dicha sociedad, por su objeto social y actividad, corresponde a una empresa dedicada a la instalación, comercialización y monitoreo de alarmas, lo que la clasifica como un proveedor de medios tecnológicos, más no como una empresa de vigilancia con medio humano.

2. **SEGUNDA OBSERVACIÓN: RECHAZO DE LA OFERTA DE RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA. POR DISCREPANCIA IRRECONCILIABLE ENTRE EL VALOR DEL CUESTIONARIO SECOP II Y EL ANEXO ECONÓMICO:** En el cuestionario del SECOP II (Lista de artículos), el proponente registró un valor total de $138.614.004,00. En el Anexo 4 - Formato de oferta económica, el proponente registró un valor total de $141.247.670,07. Esta discrepancia no es menor ni formal; implica que existe una diferencia de $2.633.666,07 entre lo registrado en la plataforma y lo consignado en el anexo.

Este valor, sin embargo, presenta dos problemas estructurales que constituyen causales de rechazo:
A. Omisión del IVA en la oferta electrónica: El valor de $138.614.004,00 corresponde al valor "antes de IVA" según el anexo económico. Al registrarlo en el cuestionario SECOP II como valor total, el proponente omitió incluir el IVA en su oferta electrónica. La invitación pública es clara al establecer: "*El valor total de la oferta incluido IVA para el régimen común (…) no podrán ser superiores al presupuesto disponible establecido por la entidad*" **Al no incluir el IVA en el cuestionario, la oferta electrónica no cumple con este requisito y debe ser rechazada.**

B. Incumplimiento de las tarifas mínimas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: El valor de $138.614.004,00, al corresponder al valor base sin IVA, debe ser contrastado con la **Circular Externa No. 20251300000115 CS**, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia. El valor unitario por mes ($18.481.867,20) resulta inferior a las tarifas mínimas reguladas, la oferta también sería rechazada por violación del régimen tarifario.

TERCERA OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y DECLARATORIA DE HABILITACIÓN DE VIGILISTA LTDA:
i) Nuestra licencia de funcionamiento nos habilita expresamente para medio tecnológico: La Resolución No. 20194100049457 del 28 de mayo de 2019, en su artículo primero, nos RENOVÓ la licencia de funcionamiento para operar, entre otras, en la modalidad de "medio tecnológico". Esta resolución fue prorrogada por diez (10) años mediante Resolución No. 20204100019147 del 4 de mayo de 2020. Contamos, por tanto, con un acto administrativo en firme que nos autoriza para la prestación del servicio con medio tecnológico desde 2019.

Frente a dichas observaciones en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción se le efectuó traslado a RAYO SEGURIDAD LTDA, para que realizara sus alegaciones producto de lo cual expuso:

1. SOBRE EL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN
El observante pretende la descalificación de nuestra oferta alegando una presunta falta de idoneidad en la experiencia del supervisor. Al respecto, es imperativo precisar:

- **Derecho de Subsanación y Prevalencia del Derecho Sustancial:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 5 de la Ley 1882 de 2018), los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje son susceptibles de subsanación hasta el término otorgado por la Entidad. En este acto, remitimos nuevamente el soporte documental que acredita la experiencia del supervisor ofertado desde el cierre del proceso.

- **Existencia Previa de la Circunstancia:** Se aclara que la documentación aportada versa sobre hechos y calidades que **ya existían antes del cierre de la presente invitación**. Por tanto, al ejercer nuestro derecho de subsanación dentro del plazo legal, la Entidad debe mantener la calificación de **HABILITADO**, so pena de vulnerar el principio de selección objetiva al rechazar una oferta que cumple materialmente con las exigencias del pliego de condiciones.
-

2. DE LA INEXISTENCIA DE DISCREPANCIAS EN LA OFERTA ECONÓMICA Y LA INAPLICABILIDAD DEL CONCEPTO C-600 DE 2025
El proponente VIGILISTA LTDA. incurre en un error de apreciación al intentar configurar una causal de rechazo por una supuesta inconsistencia entre el Cuestionario de SECOP II y el Anexo 4 – Formato de Oferta Económica
A. Coherencia Matemática y Configuración del SECOP II

La oferta económica de RAYO SEGURIDAD es unívoca. El Cuestionario electrónico del SECOP II se diligenció consignando el **valor unitario mensual sin IVA ($18.481.867,20)**, el cual coincide exactamente con el valor unitario reportado en el "**Anexo 4 – Formato de Oferta Económica**".

- La disparidad en el "**valor total**" que alega el observante no es más que el resultado de la configuración algorítmica de la plataforma SECOP II, que multiplica **automáticamente** el valor unitario por las cantidades, **sin considerar la discriminación tributaria (IVA)** que la Entidad solicitó expresamente en el **Anexo 4 Soporte (Formato de Oferta Económica)**. No existe, por tanto, voluntad de engaño ni error aritmético, sino una alineación técnica con el diseño del cuestionario dispuesto por la Contraloría.

B. Refutación Técnica del Concepto C-600 de 2025 de la ANCP-CCE

El observante cita el Concepto C-600 de manera descontextualizada. Tras un análisis riguroso de dicho documento, se concluye su **inaplicabilidad** por las siguientes razones:

1. **Falta de Carácter Vinculante y Alcance General:** El mismo concepto establece en sus consideraciones finales que:

"Esta dependencia carece de competencia para pronunciarse sobre casos particulares. [...] Las respuestas a las consultas tienen el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Es decir, son orientaciones generales y no normas de obligatorio cumplimiento para este proceso.

3. CUMPLIMIENTO DE TARIFAS MÍNIMAS Y EXTEMPORANEIDAD DE LA OBSERVACIÓN

El observante alega un presunto incumplimiento de la Circular Externa N° 20251300000115CS de la Supervigilancias. Dicha afirmación es temeraria, por los siguientes hechos:

- **Ajuste al Presupuesto Oficial:** Nuestra oferta de **$141.247.670,07** se encuentra plenamente ajustada a los costos legales y al presupuesto oficial definido por la Contraloría en el estudio previo.

- **Principio de Preclusión:** El proponente pretende atacar la **estructuración de los precios del proceso realizada por la Entidad contratante**. Le recordamos que la oportunidad para observar los estudios previos y el presupuesto oficial precluyó el **24/02/2026**. Su observación es, por tanto, **extemporánea**.

- **Contradicción del Observante: Es contrario a la lógica, un error de facto e irresponsable a nivel jurídico**, que VIGILISTA LTDA invoque un incumplimiento de tarifas cuando su propia oferta es la de **menor valor**. Si existiera una vulneración de tarifas, sería la oferta del observante la llamada al rechazo por ser la más baja.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES Y LAS ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

1. Con relación **INHABILIDAD DEL PROPONENTE RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA. POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN,** se pudo establecer que efecto le asistía la razón a COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, en su exposición relacionada con respecto a que la experiencia acreditada por el SUPERVISOR allegado no cumplía con la experiencia dado que la experiencia certificante **ALARMA SEGURA** no es una empresa de vigilancia y seguridad privada, No obstante en el traslado de la observación la empresa **RAYO SEGURIDAD,** realizo subsanación anexando certificado en cual se acreditaban los 5 años mínimos de experiencia que se exigían en la invitación pública, razón por lo cual queda de patente que dicha observación ha sido desvirtuada.

2. **RECHAZO DE LA OFERTA DE RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA. POR DISCREPANCIA IRRECONCILIABLE ENTRE EL VALOR DEL CUESTIONARIO SECOP II Y EL ANEXO ECONÓMICO:** Revisado el cuestionario del SECOP II (Lista de artículos), el proponente Rayo Seguridad registró un valor total de $138.614.004,00. Por otra parte, en su anexo 4 Formato de oferta económica presento una propuesta por valor de $141.247.670,07, en efecto se observa tal como lo enrostro el proponente COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, por tanto es pertinente dilucidar dicha dicotomía por parte del administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública **– SECOP II,** siendo esta la plataforma transaccional mediante la cual las entidades estatales gestionan integralmente sus procesos contractuales, permitiendo la publicación de información, la presentación de ofertas y la celebración de contratos de manera electrónica, en ese caso por mandato de la ley 1150 de 2007 que ordeno la implementación de un sistema electrónico para la contratación pública, en cuyo caso la administración y desarrollo de dicho sistema se encuentra a cargo de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, entidad creada mediante el Decreto Ley 4170 de 2011, con el propósito de formular políticas, herramientas y lineamientos orientados a mejorar la eficiencia, transparencia y estandarización de la contratación pública en Colombia ;en el marco de estas funciones, Colombia Compra Eficiente expide **circulares, guías, manuales e instructivos** que orientan a las entidades estatales en la utilización adecuada del SECOP II., para el caso puntal este organismo dispuso mediante concepto **Concepto C- 600 de 2025 "(…)** *Según lo establecido en la Guía para presentar ofertas en el SECOP II, la propuesta económica debe presentarse obligatoriamente mediante el cuestionario dispuesto por la entidad en la plataforma. Si bien puede solicitarse un documento anexo como soporte (Formulario 1 u otro), este no sustituye ni modifica la información registrada electrónicamente, por lo que la oferta válida es la que reposa en el sistema transaccional.*

 De conformidad con la guía expedida por Colombia Compra Eficiente, el cuestionario habilitado por la entidad en la plataforma constituye el instrumento formal y vinculante para la presentación de la propuesta económica. En ese sentido, si bien puede requerirse un anexo como soporte documental, este no puede contradecir ni modificar el contenido consignado en el formulario electrónico (...)"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme lo precedente para nuestro caso la oferta valida de RAYO SEGURIDAD, corresponde a la ofertada en su Formulario electrónico es decir CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.614.004,00), el otro planteamiento generado por el proponente COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA es que dicho valor se encuentra por debajo de la tarifa mínima exigida en la **Circular Externa No. 20251300000115 CS**, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a lo cual es necesario realizar el analizara así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	MESES	VALOR TOTAL
Tarifa base (9,77 SMMLV)	17.106.341,00	7,5	128.297.557,50
Administración y supervisión (8 %)	1.368.507,00	7,5	10.263.802,50
Total servicio vigilancia	**18.474.848,00**	7,5	**138.561.360,00**

Conforme a lo anterior el valor ofertado por RAYO SEGURIDAD se encuentra por encima del valor mínimo exigido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

TERCERA OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y DECLARATORIA DE HABILITACIÓN DE VIGILISTA LTDA: En relación dicha manifestación este comité ratifica rechazo de la oferta dado que la Licencia de Funcionamiento no contiene la identificación expresa de los equipos mínimos autorizados para el monitoreo de los servicios de vigilancia conforme a los parámetros de idoneidad y seguridad exigidos por la normativa vigente.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EVALUADOR PARTE TECNICA: JORGE ANDRES MARTINEZ

RECOMENDACIONES GENERALES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL EVALUADOR JURÍDICO Y TECNICO DE LA INVITACION PUBLICA CGR-LA INVITACION PUBLICA GUAI-MC-001-2026, CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA, SIN CANINO Y CON MEDIOS DE COMUNICACION TECNOLOGICOS PROPIOS PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE GUAINIA REPÚBLICA, RECOMIENDA ACEPTAR LA OFERTA PRESENTADA POR RAYO SEGURIDAD LTDA DADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LA PRESENTE INVITACION de acuerdo la ofertada en su Formulario electrónico en cuantía de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.614.004,00).

EN CONSTANCIA FIRMA



JORGE ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
Evaluador

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECISIÓN FINAL AL INFORME DE EVALUACIÓN

A continuación, se procede a adoptar la decisión final del informe de evaluación de las propuestas recibidas en el marco del proceso de contratación GUAI-MC-001-2026-CGR, frente al cual la Entidad se aparta del acápite relativo a la oferta económica por establecer que el valor correctamente ofertado por el Proponente **RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA** corresponde a la suma total de **$ 141.247.670,07**, monto que difiere del valor considerado por el Evaluador en su evaluación final, fijado en **$138.614.004,00.**

A continuación, se exponen las razones jurídicas y técnicas la presente determinación, con fundamento en el Estudio previo, Invitación Publica, así como la oferta económica registrada en el SECOP II y en el Anexo 4 - Formato de oferta económica**.**

INVITACION PUBLICA
GUAI-MC-001-2026-CGR

"C. Oferta económica

La oferta ECONÓMICA se debe presentar en la plataforma SECOP II, en la que encontrará dos opciones:

OFERTA ECONÓMICA TOTAL: *El oferente debe indicar el valor total de su oferta económica sin exceder el presupuesto oficial asignado que es de:* ***CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.*** *($141.254.287.50), de lo contrario* ***SE RECHAZARÁ LA OFERTA****.*

OFERTA ECONÓMICA POR VALORES UNITARIOS: *En esta sección, el oferente deberá presentar diligenciado el ANEXO 3. ningún oferente podrá cotizar los servicios requeridos por un valor superior para la vigencia 2026, así como el presupuesto oficial, según el siguiente cuadro, de lo contrario* ***SE RECHAZARÁ LA OFERTA****.*

VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	
VIGENCIA 2026	*$ 141.254.287.50*
VALOR TOTAL PRESUPUESTO	*$ 141.254.287.50*

VALOR UNITARIO OFERTADO EN EL ANEXO 4 – FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA

PROPONENTE: RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRONICO LTDA
NIT. 830.501.400-4

ÍTEM	DESCRIPCIÓN BIEN O ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VIGENCIA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
1	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN PROPIO, EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAINÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Mes	SIETE (7) MESES y 15 días (7.5) MESES	2026	$18.481.867,20	$ 138.614.004,00
	VALOR TOTAL ANTES DE IVA					$ 138.614.004,00
	VALOR TOTAL DEL IVA					$ 2.633.666,07
	PORCENTAJE (%) COOPERATIVA (CUANDO APLIQUE)					$
	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)					$ 141.247.670,07

VALOR UNITARIO OFERTADO EN EL SECOP II

El oferente debe diligenciar el ANEXO 3 oferta económica la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *El proponente debe cotizar la totalidad de los ítems requeridos por la entidad con la descripción, unidad de medida, cantidades, tal y como se indica en el ANEXO 3.*
- *La validez de la oferta económica será por la duración del presente proceso de contratación, desde la presentación de las ofertas y hasta el momento de la liquidación y/o terminación de este.*
- *Se verificarán los valores de los servicios y/o elementos contenidos en las ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado. El proponente deberá presentar su oferta discriminando precios unitarios comprendiendo en ellos todos los costos directos e indirectos. El valor total de la oferta incluido IVA para el régimen común o el valor total para el régimen simplificado no podrán ser superiores al presupuesto disponible establecido por la entidad. La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los precios para cada ítem ofrecido y en el caso de pertenecer al régimen común discriminando el IVA. Si el proponente no discrimina el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la CGR y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.*
- *El valor ofertado en mano de obra no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente junto con todas las prestaciones y dotación de ley. (Adjuntar cuadro cálculo salario y prestaciones 2023 Y 2024)*
- *El oferente no debe sobrepasar el presupuesto oficial asignado para cada una de las vigencias por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental del Guainía en la presente invitación, ya que de lo contrario se rechazará la propuesta.*
- *Solo se pagarán los precios contratados y por tanto, no se reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.*
- *La CGR efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.*
- *Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.* - *Presentar sus propuestas en PESOS COLOMBIANOS*

1 Sobre único

1.1 Lista de artículos						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal		
						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 138.614.004,00		
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	92101501	servicio de vigilancia	7,50	MES	18.833.905,00	18.481.867,20	138.614.004,00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONCLUSIONES DE LA DECISIÓN FINAL

Procede esta instancia en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, a fijar la posición definitiva de la administración respecto al proceso **GUAI-MC-001-2026-CGR**.

Si bien se acoge la recomendación del Comité Evaluador en cuanto a la **HABILITACIÓN** del proponente **RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO ELECTRÓNICO LTDA**., esta instancia **MODIFICA** el criterio respecto al valor de la oferta económica por las siguientes razones de índole jurídico y técnico:

1. Autonomía de la Entidad y Primacía del Pliego de Condiciones
El proceso de invitación pública, en su numeral **IX (Oferta), Literal C**, estableció taxativamente que la oferta económica debía presentarse conforme al Formato de Oferta Económica. Este documento, diseñado por la Entidad e incorporado en los estudios previos, exigía la discriminación clara del **Valor unitario antes de IVA**.

Esta condición habilitante otorgó a los proponentes dos opciones específicas para el diligenciamiento de sus ofertas, entre los cuales se incluía la opción de presentar la estructura de costos a través de valores unitarios.

> *"OFERTA ECONÓMICA POR VALORES UNITARIOS: En esta sección, el oferente deberá presentar diligenciado el ANEXO 3. ningún oferente podrá cotizar los servicios requeridos por un valor superior para la vigencia 2026, así como el presupuesto oficial, según el siguiente cuadro, de lo contrario SE RECHAZARÁ LA OFERTA."*

En el caso específico de RAYO SEGURIDAD LTDA, se evidencia un cumplimiento estricto de las reglas del proceso. La plataforma SECOP II fue configurada algorítmicamente para exigir el reporte bajo la modalidad de precios unitarios, obligando a los interesados a ceñirse a dicha estructura tecnológica. Por consiguiente, la oferta presentada por este proponente responde fielmente tanto a la arquitectura impuesta por el sistema como a las exigencias documentales diseñadas por la Entidad en sus estudios previos.

El proponente cumplió estrictamente con esta estructura en su Formato de Oferta Económica, arrojando un total de **$141.247.670,07**. Desconocer la validez de esta propuesta por supuestas discrepancias con otros campos de la plataforma resultaría improcedente, pues implicaría ignorar que la estructura de la oferta económica fue definida, precisamente, bajo la directriz de **valores unitarios** exigida por la Entidad. Al haberse ajustado el proponente al formato obligatorio y a los parámetros del sistema, su oferta no solo es coherente, sino que constituye la única interpretación posible bajo

el principio de selección objetiva, convirtiéndose, en virtud de los requisitos del pliego de condiciones que son "**ley para las partes**" en este proceso de selección, en el documento legal que rige la materia.

2. Inaplicabilidad del Concepto C-600 de 2025 de la ANCP-CCE al caso concreto.
Respecto a la sugerencia del Comité Evaluador de fijar la adjudicación en la suma de $138.614.004,00, correspondiente al monto antes de impuestos, esta instancia determina no acoger la aplicación del Concepto C-600 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública. La decisión de desestimar dicha interpretación se basa en un análisis jurídico y técnico que confirma que los lineamientos de Colombia Compra Eficiente no pueden prevalecer sobre las particularidades del presente proceso, más aún cuando dichos conceptos, pronunciamientos y opiniones al amparo del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, carecen de fuerza vinculante, lo que significa que estas guías o criterios auxiliares, no le restan la autonomía para decidir sin estar supeditada obligatoriamente a lo expuesto en el mencionado concepto.

Finalmente, existe una clara incompatibilidad temática, ya que el Concepto C-600 de 2025 fue estructurado específicamente para contratos de obra pública regidos por documentos tipo. Dado que el objeto de esta contratación se centra exclusivamente en la prestación de servicios de vigilancia privada, las lógicas de evaluación y las normativas aplicables difieren sustancialmente, haciendo que el criterio citado sea técnica y jurídicamente improcedente para este caso.

3. Inexistencia de Discrepancias y Coherencia Técnica del SECOP II
Se logra determinar que no existe una contradicción real en la oferta de **RAYO SEGURIDAD LTDA**. La cifra de **$138.614.004,00** registrada en la plataforma corresponde exactamente al valor unitario mensual antes de IVA multiplicado por el tiempo de ejecución. La aparente disparidad es producto de la configuración algorítmica del SECOP II, que no permite la discriminación tributaria solicitada expresamente por la Entidad en el Anexo 4.
Al ser el valor unitario en la plataforma **idéntico al valor unitario del anexo** ($18.481.867,20), la oferta es unívoca y coherente.

DECISIÓN
Por lo expuesto, se determina que la oferta económica válida y a adjudicar es la presentada en el **Anexo 4 - Formato de Oferta Económica**, la cual se ajusta al presupuesto oficial y cumple con las tarifas mínimas legales.

En consecuencia, se establece como valor para la correspondiente **Aceptación de la Oferta** la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($141.247.670,07).**

JOSÉ VLADIMIR MANCERA BORJA
Gerente Departamental Del Guainía